

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "**CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, LA C. IRMA RUTH LARA GALLEGOS, EN SU CARGO COMO TITULAR DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PATRÓN**", Y POR LA OTRA PARTE EL **C. CARLOS ALBERTO PUGA BOLIO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL TRABAJADOR**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "**EL PATRÓN**":

1.- Ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado **Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT)** creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2019, cuyo objeto es instrumentar una plataforma logística que integre la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave y de Salina Cruz, Oaxaca y su interconexión mediante transporte ferroviario, así como cualquier otra acción que permita contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, fomentando el crecimiento económico, productivo y cultural, de acuerdo a las Leyes de la República Mexicana.

2.- Declara el Apoderado Legal de "**EL PATRÓN**", bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, en términos del instrumento notarial número 103, 483, Libro 1867, de fecha 27 de Octubre de 2020, pasado ante la fe del Notario Público número veintitrés, Lic. Bernardo Pérez Fernández del Castillo de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del **(CIIT)**, publicado en el citado órgano informativo gubernamental el 2 de marzo de 2020, mismos que a la fecha no le han sido limitados ni revocados en forma alguna.

3.- Para llevar a cabo el objeto señalado en la Declaración identificada con el número "1" del presente apartado, "**EL PATRÓN**" requiere de personal especializado, teniendo la necesidad de contratar a "**EL TRABAJADOR**" para que coadyuve en las actividades propias del mismo.

4.- "**EL PATRÓN**", tiene su domicilio para efectos del presente contrato en Plaza de la Constitución S/N Palacio Nacional, Oficina 4030, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060 en esta Ciudad de México.

II.- Declara "**EL TRABAJADOR**":

1.- Tener la capacidad y aptitudes necesarias para desarrollar sus funciones en el puesto en el que se le contrata y, para el efecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus generales son los siguientes:

Ser de Nacionalidad: **MEXICANO**, fecha de nacimiento: **25 de mayo de 1961**, Edad: **59** años, de sexo: **MASCULINO**, Estado Civil: **CASADO**, con Clave Única del Registro de Población (**CURP**): PUBC610525HYNGLR05, Clave de Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**): PUBC610525U3, **Número de Seguro Social**: 02206100881, con **Domicilio en** CONCEPCION BEISTEGUI NUMERO 203 INTERIOR 301, Colonia DEL VALLE, en BENITO JUAREZ, C. P. 03100, conforme a lo establecido en la Fracción I del Artículo 13 del Reglamento Interior de Trabajo del CIIT.

2.- Acredita el grado académico con el que ostenta en la solicitud de empleo y/o curriculum vitae, de conformidad a lo señalado en los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de Trabajo del CIIT.

3.- Aplicará toda su experiencia conocimientos y esfuerzos propios para desempeñar las funciones objeto del presente contrato, por lo que se conducirá con propiedad, profesionalismo, eficacia, buena fe y pericia en todos y cada uno de los actos que realice.

III.- Declaran "AMBAS PARTES":

Que con fecha **1 de enero de 2020**, "**EL TRABAJADOR**" ha prestado sus servicios personales y subordinados en este Organismo Público Descentralizado, ocupando el cargo de Director Ejecutivo "A", Nivel M33, por lo que "**LAS PARTES**" reconocen la relación laboral desde esa fecha.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" se obliga con "**EL PATRÓN**" a prestar sus servicios profesionales y subordinados en el puesto de **Dirección de Control de Gestión y Compromisos Gubernamentales**, para llevar a cabo el objeto señalado en la Declaración identificada con el número "1" del Patrón del presente contrato, acorde a las funciones establecidas en su Estatuto Orgánico, Manual General de Organización, Reglamento Interior de Trabajo del CIIT y demás disposiciones aplicables, así como las actividades que su superior jerárquico le asigne de acuerdo al puesto a desempeñar.

Dichas actividades podrán ser modificadas en función de las necesidades de cada área, debiendo "**EL PATRÓN**" hacerlo del conocimiento previo y por escrito de "**EL TRABAJADOR**".

SEGUNDA. - La relación de trabajo del presente contrato, es por tiempo indeterminado de conformidad con lo señalado en los Artículos 14 y 15 del Reglamento Interior de Trabajo del CIIT, y sólo podrá modificarse, suspenderse, terminarse o rescindirse en los casos y con los requisitos que establece el Título Segundo Capítulos III, IV, y V de la Ley Federal del Trabajo, correlacionados con el Capítulo XII del Reglamento Interior de Trabajo del CIIT.

TERCERA. Los términos y condiciones del presente contrato sustituyen y cancelan cualquier acuerdo anterior a partir de la fecha de la firma, por lo que la relación de trabajo se regirá por las disposiciones contenidas en este contrato, en la Ley Federal del Trabajo y en el Reglamento Interior del CIIT.

CUARTA. - Para el correcto desempeño de sus labores, **"EL TRABAJADOR"** acatará las instrucciones que le indique **"EL PATRÓN"**, así como los ordenamientos legales y disposiciones emitidas en el Gobierno Federal.

QUINTA.- **"EL TRABAJADOR"** deberá prestar sus servicios en el domicilio que le designe **"EL PATRÓN"**, o en cualquier otro domicilio que se establezca en el futuro, en la misma entidad federativa o en cualesquier otra de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que queda a disposición de **"EL PATRÓN"** la posibilidad de asignar a **"EL TRABAJADOR"**, el domicilio en que se deba desarrollar sus servicios, y éste se obliga a aceptar tal designación, sin que implique un cambio en las condiciones previstas en el presente contrato. Así mismo, **"EL TRABAJADOR"** acepta que, cuando por razones administrativas o por la naturaleza de los servicios contratados haya necesidad de removerlo, podrá trasladarse al lugar que **"EL PATRÓN"** le asigne. En este caso el **"EL PATRÓN"** le comunicará con anticipación el cambio del lugar de prestación de servicios. Para el caso que en el nuevo lugar de prestación de servicios que le fuera asignado variara el horario de labores, **"EL TRABAJADOR"** acepta allanarse a dicha modalidad.

SEXTA. - **"LAS PARTES"** convienen en que **"EL TRABAJADOR"** desempeñará sus labores en una jornada de trabajo semanal de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, con un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, descansando los sábados y domingos de cada semana. Pudiendo desde luego ser redistribuido el horario de acuerdo a las necesidades de **"EL PATRÓN"**, siempre y cuando no sea superior a lo que establece la Ley Federal del Trabajo, así como el Artículo 20 del Reglamento Interior de Trabajo del CIIT.

SÉPTIMA.- **"EL TRABAJADOR"** acepta que cuando por razones convenientes para **"EL PATRÓN"**, éste modifique el horario de trabajo, podrá desempeñar su jornada en el que quede establecido, ya que sus actividades al servicio de **"EL PATRÓN"** son prioritarias y no se contraponen a otras que pudieren llegar a desarrollar, siempre y cuando se fije la jornada dentro de los máximos legales, de conformidad con lo señalado en la Fracción II del Artículo 20 del Reglamento Interior de Trabajo del CIIT

OCTAVA. - **"EL TRABAJADOR"** tendrá derecho a disfrutar de vacaciones según lo establecido en el artículo 76 de La Ley Federal del Trabajo, correlacionado con el numeral 41 inciso A del Reglamento Interior de Trabajo del CIIT. el cual podrá disfrutarse al cumplir más de seis meses de servicio, constante de 20 días de vacaciones pagadas que como máximo se dividirá en 2 periodos de 10 días cada uno, las que podrán programarse de acuerdo con las necesidades de **"EL PATRÓN"**. El pago incluirá por concepto de prima vacacional un 50% del salario correspondiente al número de días laborables que comprenda el periodo de vacaciones de que se trate.

Si la relación de trabajo se termina antes de que el trabajador cumpla un año de servicio, **"EL TRABAJADOR"** tendrá derecho al pago proporcional por concepto de vacaciones, así como también a la parte proporcional de la prima vacacional.

NOVENA.- **"EL TRABAJADOR"** percibirá por el trabajo prestado objeto de este Contrato, el equivalente a **\$81,034.00 (Ochenta y un mil, treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** como salario mensual bruto, el cual podrá actualizarse de conformidad con las disposiciones que e

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, menos las deducciones que correspondan por conceptos de carácter fiscal o de seguridad social, suma en que se incluye el pago del sexto y séptimo días y el correspondiente a los días de descanso ordinarios y obligatorios, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 al 18, y 41 Inciso B del Reglamento Interior de Trabajo del CIIT.

El pago referido en el párrafo anterior, será efectuado a más tardar los días 15 y último de cada mes por medio de los sistemas electrónicos con que cuente **"EL PATRÓN"**. Por lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** está de acuerdo en que su salario sea cubierto mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tales efectos tenga y proporcione a **"EL PATRÓN"** y solo en caso extraordinario el pago se hará mediante cheque.

"EL TRABAJADOR" recibirá su Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de nómina correspondiente, cada vez que le sea pagado su salario, para lo cual **"EL PATRÓN"** se obliga y compromete a entregar a **"EL TRABAJADOR"**, mismo que remitirá mediante correo electrónico institucional que se le designe.

DÉCIMA. - **"EL TRABAJADOR"** tendrá derecho a recibir por parte de **"EL PATRÓN"**, antes del día 20 de diciembre de cada año, el importe correspondiente a 40 días de salario como pago del aguinaldo anual, por lo menos, conforme a lo que refiere el artículo 87 de La Ley Federal del Trabajo, o su parte proporcional por fracción de año según corresponda de conformidad con el Artículo 41 inciso C del Reglamento Interior de Trabajo del CIIT.

DÉCIMA PRIMERA. **"EL TRABAJADOR"** se compromete a cumplir con las disposiciones aplicables en materia de prevención de riesgos de trabajo y de seguridad e higiene, en términos de lo señalado en el Artículo 45, Fracción XI del Reglamento Interior de Trabajo del CIIT.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"EL TRABAJADOR"** se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva de toda la información y documentación que le sea proporcionada por **"EL PATRÓN"**, o que reciba de cualquier otra fuente, en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de divulgar o reproducir, total o parcialmente la información que obtenga o produzca con motivo de su celebración o a utilizarla para su beneficio personal, o fines que no sean estipulados en este instrumento, en términos del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, reconociendo **"EL TRABAJADOR"** que la información que le sea proporcionada o llegue a conocer será en todo momento propiedad de **"EL PATRÓN"**.

DÉCIMA TERCERA. El trato de **"EL TRABAJADOR"** con el personal de las oficinas donde desempeñe su trabajo tendrá que ser absolutamente de ámbito laboral, respetuoso y permitiendo en todo momento el sano equilibrio laboral, de conformidad a lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento Interior de Trabajo del CIIT.

DÉCIMA CUARTA. En los términos de los Artículos 153-A, 153-B, 153-C, 153-D y demás relativos y aplicables de La Ley Federal del Trabajo, correlacionados con el Artículos 42, Fracción II y 55 del del Reglamento Interior de Trabajo del CIIT, **"EL PATRÓN"** proporcionará a **"EL TRABAJADOR"** capacitación y adiestramiento, de acuerdo con los planes y programas establecidos o que este establezca. **"EL PATRÓN"** se compromete a proporcionar información sobre la aplicación de nueva

tecnología, así como prevenir los riesgos de trabajo, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes de **"EL TRABAJADOR"**, quedando este último obligado a participar en los cursos, planes, y programas, que sean necesarios para su capacitación y adiestramiento.

DÉCIMA QUINTA. - **"EL PATRÓN"** se obliga a efectuar el alta de **"EL TRABAJADOR"** ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como a efectuar el pago mensual y bimestral de las cuotas obrero patronales según corresponda y acorde al nivel salarial de **"EL TRABAJADOR"** conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social, asimismo, deberá hacer y enterar las retenciones de la cuotas de **"EL TRABAJADOR"** al IMSS y la correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR), de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, acorde a las modificaciones que presentan cada año en curso, de conformidad con el Artículo 29 del Reglamento Interior de Trabajo del CIIT.

DÉCIMA SEXTA. **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con lo establecido en el TÍTULO CUARTO artículos 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como lo señalado en los Capítulos X y XI artículos 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de Trabajo del CIIT, además de todas aquellas disposiciones u ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. - **"EL TRABAJADOR"** acepta que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en las disposiciones legales aplicables, así como en las faltas que cometa durante el desempeño de sus labores, será motivo de rescisión del presente contrato en términos del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, con lo dispuesto en lo descrito en el Capítulo XII del Reglamento Interior de Trabajo del CIIT.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en que **"EL PATRÓN"** podrá rescindir sin su responsabilidad el presente contrato dentro de los primeros 30 (treinta) días de prestar sus labores **"EL TRABAJADOR"**: **(a)** si éste lo engaña con certificados o referencias falsas en los que se atribuyan a **"EL TRABAJADOR"** capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo contratado y de las cuales carezca, **(b)** si no exhibe dentro del mismo término a **"EL PATRÓN"** acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, credencial de elector expedida por el IFE o INE, comprobante de domicilio, comprobante de estudios, 2 cartas de recomendación, documento oficial con Número de Seguridad Social, carta de retención de INFONAVIT (en caso de que aplique) y currículum vitae en formato Word.

DÉCIMA OCTAVA. - **"EL TRABAJADOR"** de conformidad a lo que se establece en el Capítulo V del Reglamento Interior de Trabajo del CIIT, está obligado a ser puntual en su lugar de trabajo y a registrar su entrada y salida de su jornada diaria, así como su hora de entrada y salida para tomar alimentos, por medio de las listas de asistencia que para tales efectos **"EL PATRÓN"** proporcione. Por cada tres retardos que se registren en un periodo de treinta días se tomará como falta completa, pudiendo ordenar el descuento de un día de salario. Para efectos de justificar faltas tendrá que entregar un formato expedido por el IMSS (incapacidad) y tendrá veinticuatro horas después de la primera falta para poder presentar su justificante a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, de lo contrario, la suma de más de tres faltas en el lapso de treinta días, se tomará como causal de rescisión, informándole por escrito en cumplimiento con lo establecido en la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, cuando **"EL TRABAJADOR"** incurra en inasistencia sin poder justificar su falta podrá ser suspendido un día más y se podrá descontar ambos días.

DÉCIMA NOVENA. - **"EL TRABAJADOR"**, se obliga al momento de la terminación de la relación laboral con **"EL PATRÓN"**, cualquiera que sea la causa, a formalizar un acta de entrega recepción, cuando así le aplique, sujetándose a las disposiciones en materia de responsabilidades aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo del CIIT.

VIGÉSIMA. -**"LAS PARTES"**, convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato se regirá e interpretará por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en el Reglamento Interior del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

VIGÉSIMA PRIMERA. - En caso de controversia en la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Leído el presente, se firma por duplicado al margen y al calce para constancia legal de su contenido, en Ciudad de México, a 4 de enero de 2021.

"EL PATRÓN"



LIC. IRMA RUTH LARA GALLEGOS
APODERADA LEGAL DEL CIIT
FIRMA



"EL TRABAJADOR"

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C. CARLOS ALBER
FIRMA Y HUELLA





SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONSTANCIA DE CONSULTA REGISTRO NACIONAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Código de Barras CIB :

ACTIVO

Se notifica que el (la) C.: **PUGA BOLIO CARLOS ALBERTO**

Nacido(a) en: **YUCATAN**

El día: **25/05/1961**

SEXO:

R.F.C.:

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública con Clave Única de Identificación Permanente (CUIP) :

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adscripción en: **DISTRITO FEDERAL**
Municipio: **AZCAPOTZALCO (D-F)**
Dependencia: **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**
Corporación: **POLICIA FEDERAL**
Puesto: **POLICIA FEDERAL**
Nivel de Mando: **MANDO MEDIO**
En el Área de: **COORDINACION DE SERVICIOS GENERALES**

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nombre y firma
USUARIO

Nombre y firma
RESPONSABLE DE LA CORPORACIÓN

P

Esta constancia da cumplimiento a los Artículos 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; con los resultados de la consulta, la autoridad procederá de conformidad con las normas conducentes.

La impresión de esta constancia quedó asentada en las bitácoras de uso del SNISP, por lo que su mal uso será responsabilidad del usuario.

México, D.F. 4 de enero de 2010

**LIC. CARLOS ALBERTO PUGA BOLIO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 71, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 21, fracción IX del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, comunico a usted que ha sido designado **Subgerente de Relaciones Laborales**, dependiente de la Gerencia Jurídica, a partir del 4 de enero de 2010.

Propicio para exhortarle a colaborar con entrega, lealtad e institucionalidad, vigilando y anteponiendo los intereses del Organismo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. FRANCISCO BOJORQUEZ HERNANDEZ



C.c.p. Lic. Juan Carlos Mercado Sánchez, Subdirector General de Administración y Finanzas.
C.c.p. Lic. Rosario E. Daniel Pablo, Directora de Administración de Personal.
C.c.p. Contraloría Interna en el S.T.C.
C.c.p. Lic. Francisco Cervantes Ramírez, Gerente Jurídico.

FBH/JCMS/REDP/mmf*

"2008-2010 Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

México, D.F. 14 de septiembre de 2009

CIRCULAR D.G. / 056

CC. SUBDIRECTORES GENERALES, DIRECTORES,
GERENTES, CONTRALOR INTERNO, SUBGERENTES Y
COORDINADORES DEL S.T.C.
P R E S E N T E S



Por este conducto hago del conocimiento de ustedes que, con fundamento en el artículo 71, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 21, fracción IX del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, he tenido a bien designar al **C. Carlos Alberto Puga Bolio** como **Subgerente de Nóminas y Fondo de Ahorro**, dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos, a partir del 14 de septiembre de 2009.

Anticipadamente agradezco el apoyo que se sirvan brindarle para coadyuvar en el desempeño de su encomienda.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. FRANCISCO BARRÓN HERNÁNDEZ




FBH/JCMS/REDP/mmf*

"2008-2010 Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

México, D.F. 6 de mayo de 2009

**LIC. CARLOS ALBERTO PUGA BOLIO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 71, Fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 21, Fracción IX del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, comunico a usted que ha sido designado **Subgerente de Personal, dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos** de este Organismo, a partir del 1º. de mayo de 2009.

Propicio para exhortarle a colaborar con entrega, lealtad e institucionalidad, vigilando y anteponiendo los intereses del Organismo.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. FRANCISCO BOJÓRQUEZ HERNÁNDEZ



C.c.p. Lic. Juan Carlos Mercado Sánchez, Subdirector General de Administración y Finanzas.
C.c.p. Lic. Rosario Elizabeth Daniel Pablo, Directora de Administración de Personal.
C.c.p. Lic. Alejandro Pérez Partida, Contralor Interno en el S.T.C.
C.c.p. Lic. Ma. Apuleya P. Pons Álvarez, Gerente de Recursos Humanos.

FBH/JCMS/REDP/mmf*



México, D.F., 21 de marzo, 2007.

**CARLOS ALBERTO PUGA BOLIO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 71, Fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 21, Fracción IX del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, comunico a usted que ha sido designado como **COORDINADOR DE PRESTACIONES** dependiente de la Subgerencia de Administración de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de la Subdirección General Administración y Finanzas de este Organismo, a partir del 21 de marzo de 2007.

**A T E N T A M E N T E
D I R E C T O R G E N E R A L**

ING. FRANCISCO BOJÓRQUEZ HERNÁNDEZ



C.c.p.- C.P. José de J. Martínez Juárez.- Subdirector General de Administración y Finanzas.
Ing. Amado Rojas Ubaldo.- Director de Administración.
Lic. Víctor Hugo Romo Guerra.- Gerente de Recursos Humanos.
Lic. Alejandro Pérez Partida.- Contralor Interno en el S.T.C.

ARU*Imrt

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

19 de Agosto, 2004

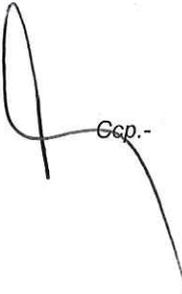
**C. CARLOS ALBERTO PUGA BOLIO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 71, Fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 20, Fracciones I, X y XI del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, comunico a usted que ha sido designado como, **SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES** adscrito a la **Subdirección General de Administración y Finanzas del Sistema de Transporte Colectivo**, a partir del 19 de agosto de 2004.

**ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL**



DRA. FLORENCIA SERRANÍA SOTO

 Ccp.- C. Jorge Luis Basaldúa Ramos.- Subdirector General de Administración y Finanzas.
C.P. Mónico Ávila Godoy.- Director de Administración.
C. Rodolfo A. Jaramillo Ramos.- Gerente de Recursos Humanos.



D.G./0801/ 0 171

26 de Abril, 2004.

Lic. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera.
Encargado de la Subdirección General
Jurídica y de Seguridad Institucional.
Presente.

Me permito hacer de su conocimiento que en reunión de trabajo celebrada el 21 de noviembre de 2002, se acordó conformar el Grupo Multidisciplinario para la Administración y Seguimiento del Contrato STC-DCE-001/02 de fecha 15 de octubre de 2002, celebrado entre el Sistema de Transporte Colectivo con las empresas Bombardier Concarril, S.A. de C.V. (Ahora Bombardier Transportation de México, S.A. de C.V.) y CAF México, S.A. de C.V., designándose en esa fecha tanto a los servidores públicos que lo integrarían como al Coordinador del mismo; recayendo esta última en el Lic. Serafín Adrián López Reyes, se anexan los antecedentes del caso para pronta referencia.

Al respecto, le participo que he tenido a bien designar como Coordinador del citado grupo de trabajo al Lic. Carlos Alberto Puga Bolio, Adscrito a la Gerencia Jurídica, a quien por este conducto, se le instruye establecer inmediata comunicación con el titular de la misma, Lic. Jorge Orlando Arana Hernández, para que lo mantenga al tanto de los asuntos y documentos que en esta materia le hubiese hecho entrega el Lic. Serafín Adrián López Reyes, que le permitan dar continuidad de las actividades del multicitado grupo multidisciplinario en los términos descritos en los antecedentes que se adjuntan.

Con copia de la presente instruyó al Ing. Víctor Manuel Navarro Cervantes, Subdirector General de Administración y Finanzas, para que convoque a una reunión de trabajo a los titulares de las áreas involucradas para dar seguimiento al Contrato STC-DCE-001/02 que se refiere a la adquisición de los 45 trenes a efecto de que se den a conocer las actividades que tiene a su cargo dicho grupo multidisciplinario y en su caso se ratifiquen o bien designen a los integrantes del mismo.

Sin otro particular, solo me resta enviarle afectuoso saludo.

005284

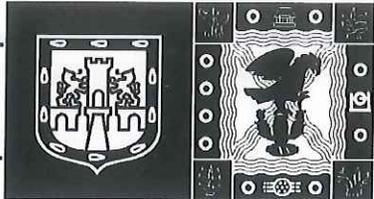
Atentamente
La Directora General

Florencia Serranía Soto



Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Ing. Víctor Manuel Navarro Cervantes.- Subdirector General de Administración y Finanzas. Presente.
- Ing. Luis Canut Abarca.- Subdirector General Técnico. Presente.
- Ing. Pedro Antonio de Anda Tenorio.- Director de Transportación. Presente.
- Ing. Mario Alberto Silva López.- Director Ingeniería y Desarrollo Tecnológico. Presente.
- Lic. Victoria Rodríguez Ceja.- Directora de Finanzas. Presente.
- C.P. Mónico Ávila Godoy.- Director de Administración. Presente.
- Lic. Enrique Mendoza Morfín.- Contralor Interno en el S.T.C. Presente.
- Lic. Jorge Orlando Arana Hernández.- Gerente Jurídico. Presente.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

México, D. F., 16 de mayo de 2003

C. CARLOS ALBERTO PUGA BOLIO
P R E S E N T E .

María Estela Ríos González, Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5º Fracción IV y 7º fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien, con esta fecha, designarlo como **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS AL PÚBLICO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Sufragio Efectivo No Reelección

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized strokes.



SECRETARIA DE GOBERNACION
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

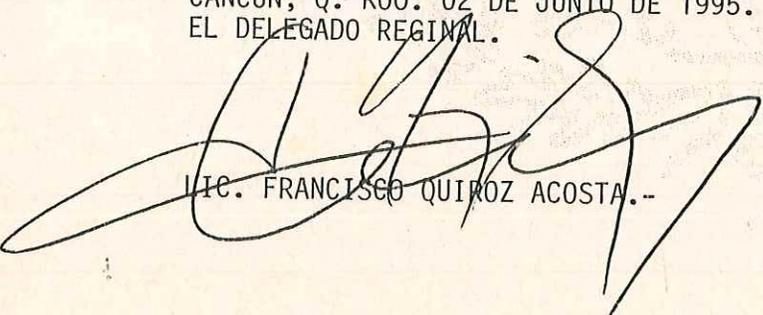
C.C. SUB-DELEGADOS REGIONALES
Y DELEGADOS LOCALES DEL INSTITUTO
NACIONAL DE MIGRACION.
P R E S E N T E .

C I R C U L A R # 0 2 6 / 9 5 .

Con la facultad que me confiere el Reglamento Interior de la Secretaría, Capitulo VI, Articulo 27, me permito comunicar a Ustedes que -- a partir de esta fecha la Coordinación Regional de Inspección se fusiona -- con la Coordinación Jurídica Regional, resultando de ellas la COORDINACION REGIONAL JURIDICA Y DE INSPECCION, cuyo titular es el C. LIC. CARLOS ALBERTO PUGA BOLIO.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
CANCUN, Q. ROO. 02 DE JUNIO DE 1995.
EL DELEGADO REGIONAL.


LIC. FRANCISCO QUIROZ ACOSTA.-

C.C.P. LIC. JORGE A. CONTRERAS BARRIGA.-Coordinador de Delegaciones del I.N.M.
C.C.P. LIC. JOSE LUIS MARTINEZ GARZA.-Dir. de Inspección y Control Migratorio del
Instituto Nacional de Migración.

C.C.P. ARCHIVO.
F.Q.A./N.M.B./M.U.R.



México, D. F. a 14 de Diciembre del 2000

**C. CARLOS ALBERTO PUGA BOLIO
P R E S E N T E**

Con fundamento en la facultad que me confieren los artículos 32, fracción III y 55, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, así como el Acuerdo por el que se delegan en el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, las facultades de ejercer el presupuesto autorizado anualmente al Instituto y las facultades administrativas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1999; el artículo 1 fracción X, del Acuerdo por el que se delegan las facultades al Titular de Administración del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1999, y de conformidad a la Estructura Orgánica autorizada y al Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre del 2000, con el propósito de que continúe desarrollando las labores encomendadas, tengo a bien informarle que el puesto a su cargo corresponde al de:

SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN MIGRATORIA

en la **Delegación Regional en Quintana Roo** de este Instituto Nacional de Migración, a partir del **14 de diciembre del 2000**, con las responsabilidades y funciones inherentes al cargo.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL COORDINADOR**


ING. ANTERO RAÚL INMAN CAMPOS



AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

AFD1606304J2
 RÉGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
 BOULEVARD MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, 643/639, IRRIGACIÓN, 11500,
 MIGUEL HIDALGO, Ciudad de México, México
 Tel. 36885558

EMPLEADO

PUGA BOLIO CARLOS ALBERTO
 PUBC610525U3
 USO CFDI: P01 - Por definir

Recibo de Nómina

Se elimina: Datos
 FOLIO FISCAL (UUID)
 E1EE7C9D-FEA1-47F4-930D-EACEE2284539
 NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
 00001000000403498740
 NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR
 00001000000407695914
 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
 2019-01-31T13:52:57
 RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN
 FLI081010EK2
 FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI
 2019-01-31T13:37:52
 LUGAR DE EXPEDICIÓN
 11500

EMISOR

Registro Patronal 99904
 RfcPatronOrigen AFD1606304J2

EMPLEADO

No. Empleado Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de
 Curp Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de
 No. Seguro Social Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I
 Fecha Inicio Rel. Laboral 16/01/2019
 Antigüedad P2W
 Tipo Contrato 01 - Contrato de trabajo por tiempo indeterminado
 Sindicalizado No
 Tipo Jornada 03 - Mixta
 Tipo Régimen 02 - Sueldos
 Departamento UNIDAD JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD
 Puesto M33 DIRECTOR(A) DE ÁREA
 Riesgo Puesto 1 - Clase I
 Cuenta Bancaria Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y
 Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de

PAGOS

Tipo Nómina O - Nómina ordinaria
 Fecha de Pago 30/01/2019
 Fecha Inicial Pago 16/01/2019
 Fecha Final Pago 31/01/2019
 Num. Días Pagados 15.000
 Periodicidad Pago 04 - Quincenal
 Salario Diario Integrado \$0.00
 Salario Base Cot. Apor. \$0.00
 Clave Ent. Fed. DIF
 Total Sueldos \$39,596.34
 Total Percepciones \$39,596.34
 Total Deduciones \$10,553.52

PERCEPCIONES

Concepto	Clave	Tipo Percepción	Importe Exento	Importe Gravado
Compensación Garantizada	P06	001 - Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	\$0.00	\$32,148.97
Sueldos Compactados	P07	001 - Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	\$0.00	\$7,054.87
Ayuda para Despensa	P38	038 - Otros Ingresos por salarios	\$0.00	\$392.50
Total			\$0.00	\$39,596.34

DEDUCCIONES

Concepto	Clave	Tipo Dedución	Importe
ISSSTE Servicio Médico Personales	D0A	001 - Seguridad social	\$194.01
ISSSTE Servicio Médico Pensionados	D0B	001 - Seguridad social	\$44.09
ISSSTE Seguro de Servicios Sociales	D0C	001 - Seguridad social	\$35.27
ISSSTE Seguro de Pensiones y Jubilaciones CEV	D0D	003 - Aportaciones a retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	\$432.11
ISSSTE Seguro de Invalidez y Vida	D0E	001 - Seguridad social	\$44.09
Impuesto Sobre la Renta	D01	002 - ISR	\$9,796.67
Seguro Colectivo de Retiro	D77	004 - Otros	\$7.28
Total			\$10,553.52

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
1.00	ACT	Pago de nómina	\$39,596.34	\$39,596.34
Clave Prod. Serv. - 84111505 Servicios de contabilidad de sueldos y salarios Descuento - \$10,553.52				

IMPORTE CON LETRA	VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS, 82/100 MXN	SUBTOTAL ANTES DESCUENTO	\$39,596.34
TIPO DE COMPROBANTE	N - Nómina	DESCUENTO	\$10,553.52
FORMA DE PAGO	99 - Por definir	SUBTOTAL	\$29,042.82
MÉTODO DE PAGO	PUE - Pago en una sola exhibición	TOTAL	\$29,042.82
MONEDA	MXN - Peso Mexicano		

Facturar en línea® CFDI

Descargue gratis este comprobante

en formato digital .XML ingresando a: www.fel.mx/xml

Proveedor Autorizado de Certificación Folio 55029

Para Facturar en Línea ingresa a: www.fel.mx



AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

AFD1606304J2
 RÉGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
 MONEDA, 1/4030, CENTRO, 06060, CUAUHTEMOC, Ciudad de México, México

EMPLEADO

PUGA BOLIO CARLOS ALBERTO
 PUBC6105252U3
 USO CFDI: P01 - Por definir

Recibo de Nómina 1.2 11007

FOLIO FISCAL (UUID)
 7F1B0261-013B-46F8-B85A-C26EFA58F819
 NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
 00001000000403498740
 NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR
 00001000000407695914
 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
 2019-12-20T11:08:50
 RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN
 FLI081010EK2
 FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI
 2019-12-20T10:58:49
 LUGAR DE EXPEDICIÓN
 11500

EMISOR	
RegistroPatronal	99904
RfcPatronOrigen	AFD1606304J2

EMPLEADO		PAGOS	
No. Empleado	Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de	Tipo Nómina	0 - Nómina ordinaria
Curp	Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de	Fecha de Pago	20/12/2019
No. Seguro Social		Fecha Inicial Pago	16/12/2019
Fecha Inicio Rel. Laboral	15/01/2016	Fecha Final Pago	31/12/2019
Antigüedad	P50W	Num. Días Pagados	15.000
Tipo Contrato	01 - Contrato de trabajo por tiempo indeterminado	Periodicidad Pago	04 - Quincenal
Sindicalizado	No	Salario Diario Integrado	\$ 0.00
Tipo Jornada	03 - Mixta	Salario Base Cot. Apor.	\$ 0.00
Tipo Régimen	02 - Sueldos	Clave Ent. Fed.	DIF
Departamento	UNIDAD JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD	Total Sueldos	\$ 43,532.33
Puesto	M33 DIRECTOR(A) DE ÁREA	Total Percepciones	\$ 43,532.33
Riesgo Puesto	1 - Clase I	Total Deducciones	\$ 11,650.50
Cuenta Bancaria	Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de		

PERCEPCIONES				
Concepto	Clave	Tipo Percepción	Importe Exento	Importe Gravado
Quinquenio cinco de 25 en adelante	PA5	038 - Otros ingresos por salarios	\$ 0.00	\$ 142.50
Prima Vacacional Gravable	PPV	021 - Prima vacacional	\$ 0.00	\$ 1,796.66
Compensación Garantizada	P06	001 - Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	\$ 0.00	\$ 33,226.00
Sueldos Compactados	P07	001 - Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	\$ 0.00	\$ 7,291.00
Ayuda para Despensa	P36	038 - Otros ingresos por salarios	\$ 0.00	\$ 442.50
Prima Vacacional Exenta	P5E	021 - Prima vacacional	\$ 633.67	\$ 0.00
Total			\$ 633.67	\$ 42,898.66

DEDUCCIONES				
Concepto	Clave	Tipo Deducción	Importe	
Impuesto Sobre la Renta de Prima Vacacional	DIM	002 - ISR	\$ 574.93	
ISSSTE Servicio Médico Personales	DOA	001 - Seguridad social	\$ 204.42	
ISSSTE Servicio Médico Pensionados	D0B	001 - Seguridad social	\$ 46.46	
ISSSTE Seguro de Servicios Sociales	D0C	001 - Seguridad social	\$ 37.17	
ISSSTE Seguro de Pensiones y Jubilaciones CEV	D0D	003 - Aportaciones a retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	\$ 455.30	
ISSSTE Seguro de Invalidez y Vida	D0E	001 - Seguridad social	\$ 46.46	
Impuesto Sobre la Renta	D01	002 - ISR	\$ 10,278.48	
Seguro Colectivo de Retiro	D77	004 - Otros	\$ 7.28	
Total			\$ 11,650.50	

CONCEPTOS					
Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Importe
1.00	ACT	Pago de nómina	\$ 43,532.33	\$ 11,650.50	\$ 43,532.33
Clave Prod. Serv. - 84111505 Servicios de contabilidad de sueldos y salarios					

IMPORTE CON LETRA	TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, 83/100 MXN	SUBTOTAL ANTES DESCUENTO	\$ 43,532.33
TIPO DE COMPROBANTE	N - Nómina	DESCUENTO	\$ 11,650.50
FORMA DE PAGO	99 - Por definir	SUBTOTAL	\$ 31,881.83
MÉTODO DE PAGO	PUE - Pago en una sola exhibición	TOTAL	\$ 31,881.83
MONEDA	MXN - Peso Mexicano		

Candidato para ocupar la vacante de Magistrado de la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES.

NOMBRE:

CARLOS ALBERTO PUGA BOLIO.

LUGAR DE NACIMIENTO:

IZAMAL, YUCATÁN, MÉXICO.

CARTILLA DE SERVICIO MILITAR:

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CURP:

R.F.C.:

CEDULA PROFESIONAL:

TELEFONO:

ESTADO CIVIL:

DOMICILIO:

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ESCOLARIDAD:

PRIMARIA:

COLEGIO PARTICULAR CATÓLICO

DE LAS MADRES GUADALUPANAS

“GUADALUPE VICTORIA”

IZAMAL, YUCATÁN. 1969-1972.

COLEGIO “CUAUHTÉMOC”.

MÉRIDA, YUCATÁN. 1972-1973.

COLEGIO “AQUILES SERDÁN”.

IZAMAL, YUCATÁN 1973-1975.

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CURRICULM VITAE.

SECUNDARIA:

ESCUELA "TIBURCIO MENA"

IZAMAL, YUCATÁN.

1975-1978.

BACHILLERATO:

ESCUELA PARTICULAR

"DR. EDUARDO URZAIZ RODRIGUEZ"

IZAMAL. YUCATÁN.

1978-1981.

ESTUDIOS SUPERIORES

NIVEL LICENCIATURA:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

FACULTAD DE DERECHO.

MÉRIDA, YUCATÁN.

1981-1986.

DESARROLLO PROFESIONAL:

DESPACHO DE ESPECIALIDADES

JURÍDICAS

PEDRO SIERRA LIRA Y ASOCIADOS:

TITULAR DEL ÁREA DE EXTRANJERÍA

1985 - 1986.

JUNTA ESPECIAL No. 3 DE CONCILIACIÓN

Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATÁN:

SECRETEARIO ADJUNTO

1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1987.

NOTARÍA PÚBLICA No. 77

ABOGADO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS ZAVALA:

ASUNTOS NOTARIALES

1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CURRICULUM VITAE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO A
LOS TRIBUNALES UNITARIO Y COLEGIADO DEL
DECIMO CUARTO CIRCUITO:

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
FEDERAL ADJUNTO
1° DE ENERO AL 30 JUNIO DE 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y HACIENDA
DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN:

SECRETARIO ADJUNTO
1° JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988.

JUZGADO PRIMERO DE DEFENSA SOCIAL DEL
PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN:

SECRETARIO ADJUNTO
1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1989.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
MIGRATORIOS, MÉRIDA, YUCATÁN:

SUPERVISOR DE LOS SERVICIOS
MIGRATORIOS EN EL AEROPUERTO
INTERNACIONAL DE MÉRIDA, YUCATÁN.
1° NOVIEMBRE DE 1989 AL 31 DE ABRIL
DE 1990.

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CURRICULUM VITAE

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

MIGRATORIOS, MÉRIDA, YUCATÁN :

ASESOR DEL ÁREA JURÍDICA

1° DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE DE 1990.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

MIGRATORIOS, MÉRIDA, YUCATÁN:

SUBDELEGADO FEDERAL DE MIGRACIÓN

CON SEDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE

PROGRESO, YUCATÁN

1° DE NOVIEMBRE DE 1990 AL 31 DE

JULIO DE 1995.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

DELEGACIÓN REGIONAL CANCÚN Q. ROO:

DELEGADO FEDERAL DEL INSTITUTO

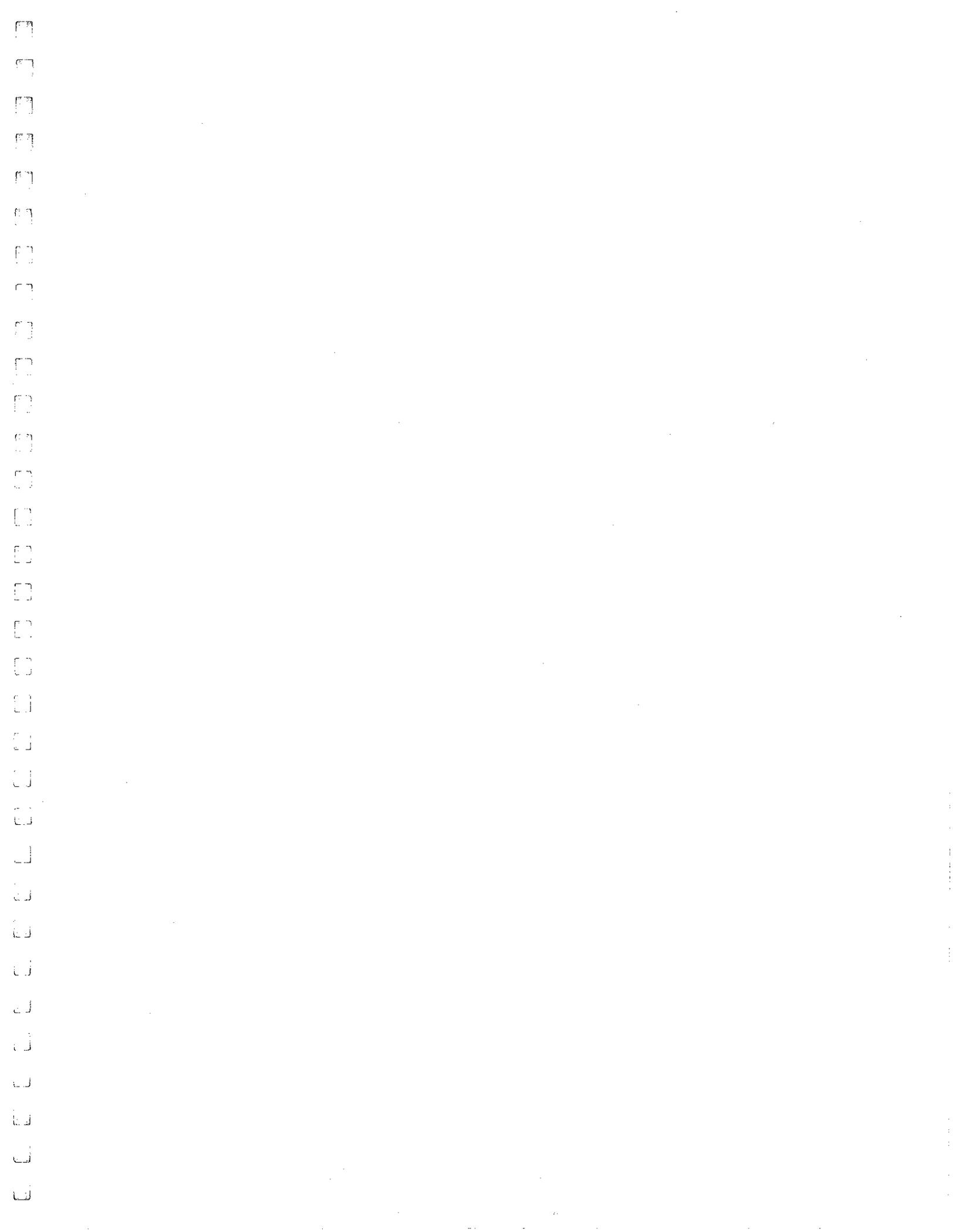
NACIONAL DE MIGRACIÓN EN EL

ESTADO DE QUINTANA ROO.

1° DE AGOSTO DE 1995 AL 13 DE

DECIEMBRE DE 2000.

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CURRICULUM VITAE

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

DELEGACIÓN REGIONAL CANCÚN Q.ROO:

COORDINADOR REGIONAL JURÍDICO Y

DE INSPECCIÓN HABILITADO.

DEL 2 DE JUNIO DE 1995 AL 13 DE

DICIEMBRE DE 2000.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

DELEGACIÓN REGIONAL CANCÚN Q.ROO:

SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN

MIGRATORIA DE LA DELEGACIÓN

REGIONAL EN Q.ROO

14 DE DICIEMBRE DE 2000 AL 15 DE

MAYO DE 2003.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS

LEGALES:

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS AL

PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

DEL REGISTRO CIVIL DEL D.F.

16 DE MAYO DE 2003 AL 15 DE ABRIL

DEL 2004.

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

CURRICULUM VITAE

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO:

COORDINADOR GRUPO
MULTIDISCIPLINARIO PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 45
TRENES NM-02
16 DE ABRIL AL 18 DE AGOSTO DE 2004

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO:

SUBGERENTE DE ADMON DE PERMISOS
ADMINISTRATIVOS TEMPORALES
REVOCABLES. (P.A.T.Rs.)
19 DE AGOSTO DE 2004 AL 20 DE MARZO
DE 2007.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO:

COORDINADOR DE PRESTACIONES DEL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
DEL 21 DE MARZO DE 2007 AL 30 DE
ABRIL DE 2009.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO:

SUBGERENTE DE PERSONAL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.
1° DE MAYO AL 13 DE SEPTIEMBRE DE
2009.

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CURRICULUM VITAE

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO:

SUBGERENTE DE NÓMINAS Y

**FONDO DE AHORRO DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO.**

**14 DE SEPTIEMBRE DE 2009 AL 03 DE
ENERO DE 2010**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

GERENCIA JURÍDICA

SUBGERENTE DE RELACIONES LABORALES

**04 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2012.**

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

POLICÍA FEDERAL

DIRECTOR DEL AREA JURÍDICA DE

LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS

GENERALES POLICÍA FEDERAL

GRADO: INSPECTOR PF

**30 DE ABRIL DE 2013 AL 31 DE OCTUBRE DE
2015.**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

ENLACE "A" DE LA DIRECCIÓN

TERRITORIAL SANTA MARIA TLATELOLCO

**11 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 31 DE MARZO
DEL 2016**

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CURRICULUM VITAE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

LIDER COORDINADOR DE PROYECTO

01 DE ABRIL AL 01 DE JUNIO DEL 2016

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS

MUNICIPALES

SUBCOORDINADOR TITULAR DE LA

UNIDAD DE MEJORA A LA IMAGEN URBANA

01 DE JUNIO DEL 2016 AL 05 DE OCTUBRE DE

2018

SHCP

AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO

DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

DIRECTOR JURÍDICO DE NORMATIVIDAD

16 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE

TEHUANTEPEC

DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN DE

COMPROMISOS GUBERNAMENTALES

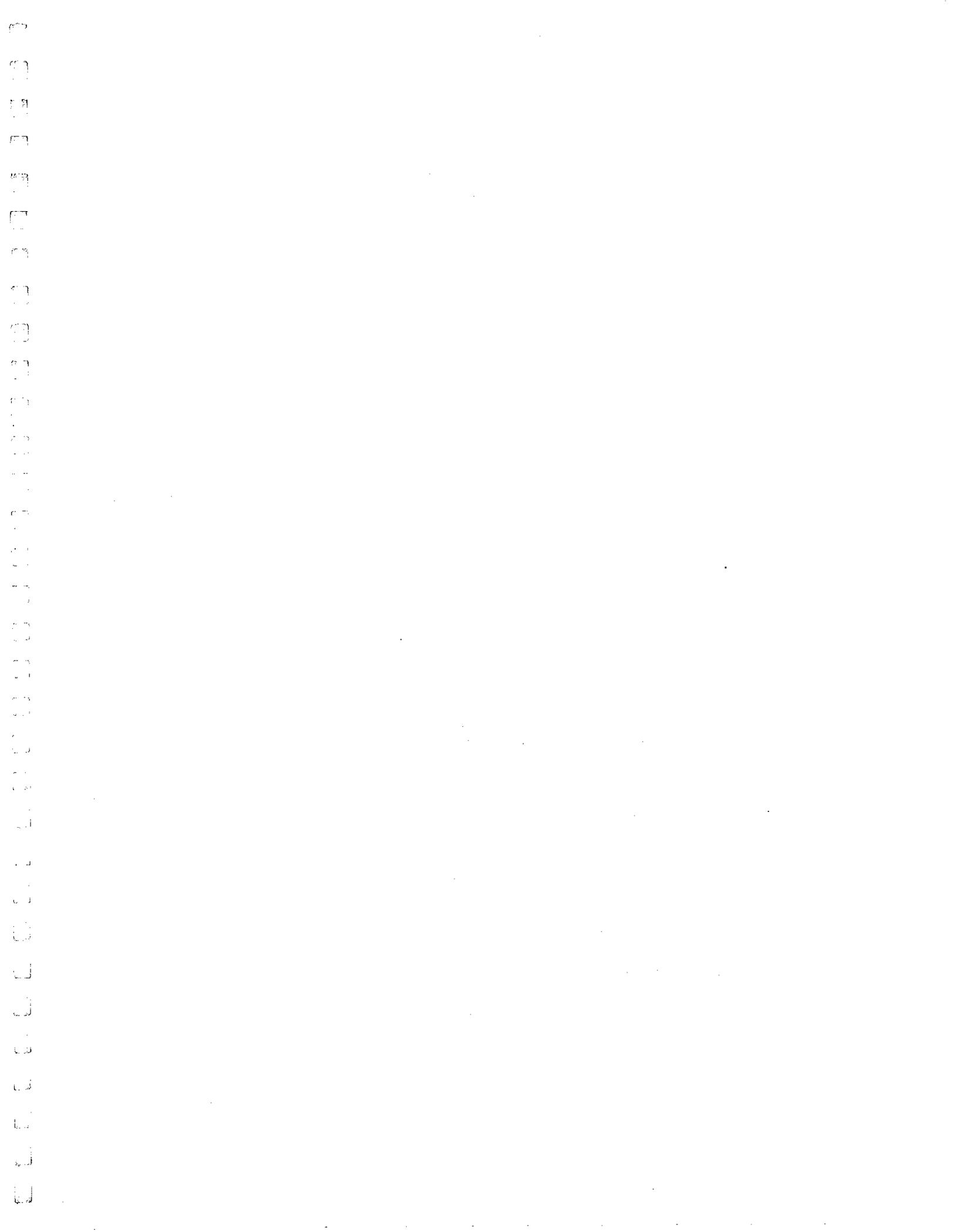
DE ENERO DE 2020 A LA FECHA

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en las ocho páginas que conforman el presente Curriculum Vitae, y que se encuentran firmadas al margen y al calce, son ciertos y verdaderos.

CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CARLOS AL

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Identificador Electrónico

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Clave Única de Registro de Población

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro:

YUCATAN

Municipio de Registro:

IZAMAL

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos de la Persona Registrada

CARLOS ALBERTO

PUGA

BOLIO

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IZAMAL

25/05/1961

YUCATAN

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

CURP:

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

CURP:

Anotaciones Marginales:

Sin anotaciones marginales.

Certificación:

Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán y el artículo 9 fracción III del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A los 04 días del mes de Enero de 2019. Day fe.

Firma Electrónica:

UF VC Dz Yx MD Uy NU hZ Tk dM UJ A1 fENB Uk xP Uy BB TE JF UI RP ff BV R0 FR Qk 9M SU 9s MT Mx MD Qw MD Aw MT E5 Nj Ew MD ly ND B8 TX wy NS Bk ZS Bl YX Iv JG Rl ID E5 Nj FR WV VO QV RB Th Xu dW xs fG 51 bG wF

Código QR

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Encargado del Registro Civil del Estado de Yucatán

M.D. Lic. Rafael Rodríguez Méndez

Código de Verificación

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La presente copia certificada del acta de nacimiento es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://www.registrocivil.gob.mx/ActaMex/ConsultaFolio.jsp>, capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD
UNIDAD DE ÉTICA PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES
COORDINACIÓN DE REGISTRO PATRIMONIAL, DE INTERESES
Y DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS
CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN CIP/0985737/2021
CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MARZO DE 2021**

Con fundamento en los artículos 26 y 37, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción VI y 6 de la Ley Federal de Derechos; 56, fracciones XXI y XXVI y 58, fracciones X, XI, XII, XIV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, asimismo en las disposiciones Décima Octava a Vigésima Cuarta del Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008, se **HACE CONSTAR** que realizada la búsqueda en el sistema electrónico de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, al día de la fecha, NO se encontró inhabilitada a la siguiente persona:

R. F. C.

Se elimina: Datos personales considerados
confidenciales de conformidad con los artículos
116 de la Ley General de Transparencia y Acceso
a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley

NOMBRE

PUGA BOLIO CARLOS ALBERTO

ATENTAMENTE

Coordinador de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados
LIC. IVÁN AMED MAXIMILIANO ESQUIVEL

CÓDIGO DE AUTENTICIDAD: ce5497dc45e36cecf9b6e5a61ed97d18

ESTA CONSTANCIA ELECTRÓNICA, POR MEDIO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA QUE SUSTITUYE A LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL FIRMANTE, GARANTIZA LA INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO Y PRODUCIRÁ LOS MISMOS EFECTOS QUE LAS LEYES OTORGAN A LOS DOCUMENTOS CON FIRMA AUTÓGRAFA.



Con fundamento en los artículos 26 y 37, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción VI y 6 de la Ley Federal de Derechos; 66, fracción XIII, 72, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017, en relación con el artículo CUARTO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, asimismo en las disposiciones Décima Octava a Vigésima Cuarta del Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008, en relación con el artículo SEXTO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017, se **HACE CONSTAR** que realizada la búsqueda en el sistema electrónico de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, al día de la fecha, NO se encontró inhabilitada a la siguiente persona:

R. F. C.

Se elimina: Datos personales considerados
confidenciales de conformidad con los artículos
116 de la Ley General de Transparencia y

NOMBRE

PUGA BOLIO CARLOS ALBERTO

ATENTAMENTE

Director General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
MTRO. FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA

CÓDIGO DE AUTENTICIDAD: c73b5696520ead0ce9d595adacsf86d7

ESTA CONSTANCIA ELECTRÓNICA, POR MEDIO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA QUE SUSTITUYE A LA FIRMA AUTOGRAFA DEL FIRMANTE, GARANTIZA LA INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO Y PRODUCIRÁ LOS MISMOS EFECTOS QUE LAS LEYES OTORGAN A LOS DOCUMENTOS CON FIRMA AUTOGRAFA.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL**

FOLIO : E-2021-01894

CONSTANCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 27 fracciones IV y V de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y 10 fracción VIII del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en la Base de Datos del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria, se advierte que al día de la fecha, **NO** existe registro de sentencia condenatoria irrevocable de carácter penal del Fuero Federal pronunciada en contra de CARLOS ALBERTO PUGA BOLIO.

La presente se expide, firma y sella digitalmente a solicitud de la parte interesada, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno, para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



LIC. ROSA BERTHA CEDILLO CABALCETA

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO



Verifique la autenticidad mediante número de folio, en la siguiente página:
<http://prs.pyrs.gob.mx/antecedentes/>

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE MARZO DE 2021

A QUIEN CORRESPONDA.

P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO TENGO IMPEDIMENTO ALGUNO PARA DESEMPEÑARME COMO MAGISTRADO EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y PARA TALES EFECTOS HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE:

- SOY CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO.
- ESTOY EN PLENO EJERCICIO DE MIS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- TENGO MAS DE TREINTA Y CINCO AÑOS DE EDAD.
- TENGO BUENA REPUTACIÓN Y GOZO DE HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y EXCELENCIA PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA .
(SITUACIÓN QUE SE COMPRUEBA CON MI CURRICULUM VITAE, EXPEDIENTE LABORAL SIN NINGUNA SANCIÓN A LO LARGO DE 32 AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL SERVICIO PÚBLICO Y LAS CONSTANCIAS ACTUALES DE ANTECEDENTES PENALES EN MATERIA FEDERAL QUE EMITE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y LA DE NO INHABILITACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA).
- POSEO TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO CON MAS DE DIEZ AÑOS DE HABER SIDO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
- Y TENGO MAS DE TREINTA AÑOS DE EXPERIENCIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, TAL CUAL SE DESPRENDE DE MI CURRICULUM VITAE.

SIN OTRO PARTICULAR, HAGO PROPICIA LA OCASIÓN, PARA EXPRESAR LA SEGURIDAD DE MI CONSIDERACIÓN.

QUEDO DE USTED.

A T E N

LIC. CARLOS

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Carlos Alberto Puga Bolio

El combate serio contra la descomposición en el ejercicio de la res pública en México, da sus primeros pasos de manera sólida, en mayo de 2015; cuando se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de inhibir el mal de males dentro de la administración pública nacional en los tres niveles de gobierno: LA CORRUPCIÓN; inicua práctica que tanto agravio ha hecho a México, oprobio que lastima severamente a nuestra democracia, a nuestra economía, que por consecuencia profundiza la desigualdad social destruyendo la confianza ciudadana en las instituciones del Estado Mexicano; por ello, el 27 de mayo de 2015, se reformó el artículo 113 constitucional con el objeto de instaurar el Sistema Nacional Anticorrupción y en ese sentido, normar, controlar y evaluar a los Poderes de la Unión y de los Entes Públicos Federales. El artículo 113 en cita, también se reformó para estar en aptitud de poder expedir las leyes que establezcan las bases de coordinación a que se refiere el propio artículo en comento que medularmente dice:

“Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana”

Por esas razones, el estado Mexicano consideró que la medida adecuada para combatir la corrupción, fue precisamente la creación del Sistema nacional Anticorrupción, que es una instancia incluyente de todos los ordenes de gobierno con la participación ciudadana que es una condición indispensable para su funcionamiento; con objetivos contra la corrupción, lo que en consecuencia

promueve la honestidad, pero también la investigación y detección y en su caso sanción de servidores públicos por temas de corrupción. El Sistema Nacional Anticorrupción, prevé establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, El Sistema Nacional Anticorrupción, se integra con otras autoridades para atender la fiscalización, investigación, control, vigilancia, transparencia, rendición de cuentas de recursos públicos y fomenta la participación ciudadana; en ese sentido, México, ha integrado el cuadro normativo para combatir de manera definitiva, actos de corrupción en el servicio público, tal cual lo establece el artículo 6 de la Ley general del Sistema Nacional Anticorrupción.

En el sentido de lo anterior, el profesional propuesto por el Ejecutivo Federal para ocupar una Magistratura Anticorrupción en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, deberá tener **conocimiento sobre las materias especializadas cuya normatividad deberá aplicar en el ejercicio de la función jurisdiccional**; esto, en razón de que el Sistema Nacional Anticorrupción, pretende implementar un nuevo esquema jurídico para robustecer la legalidad y el estado de derecho en México. (decimos pretende implementar, porque a la fecha, marzo de 2021, no se ha consolidado plenamente).

Con el objetivo de consolidar dicho sistema anticorrupción, en el año 2016, el 18 de julio para ser exactos, de acuerdo a los artículos 72 y 73 fracción XXIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expiden diversas leyes, mismas que el candidato a la Magistratura debe conocer y aplicar; y que a continuación se enuncian:

- Ley del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (14-Dic-018)

Las Leyes arriba citadas, pretenden erigir la integridad del servicio público, mediante la observancia de esas disposiciones normativas, cuya evasión o inobservancia, provocaría la investigación y substanciación del Procedimiento de Responsabilidades; para que en su caso, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, imponga las sanciones correspondientes a los infractores ya sean servidores públicos, o particulares o personas morales vinculados con faltas administrativas en la materia.

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto, es necesario conocer el nuevo modelo de responsabilidades administrativas derivado de la modificación al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hoy se denomina “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado”. Desde la denominación del título, vemos que la esfera de responsabilidades de los servidores públicos da un cambio y un nuevo régimen de responsabilidades, donde se suma a los particulares que se vinculen con faltas administrativas graves o hechos de corrupción que se precisan en los artículos 109 y 114 constitucionales. Nace entonces, el nuevo modelo de responsabilidades administrativas que se deben aplicar en la función jurisdiccional. En ese sentido, en lo que concierne al tema que nos ocupa, el 27 de mayo de 2015, se modificó el artículo 73 fracción XXIX-H constitucional para expedir la Ley que instituya el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa, (Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa) Ley que lo dota de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, su funcionamiento, los recursos para impugnar sus resoluciones y pueda dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares y para ser el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales. La estructura del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se integra por órganos colegiados que son:

- I. La Sala Superior
- II. La Junta de Gobierno y Administración.
- III. Las Salas Regionales.

La Sala Superior, se integrará por dieciséis magistrados, funcionará en Pleno General, en pleno jurisdiccional y en tres secciones; el Pleno General se conforma por el Presidente del Tribunal, por los trece Magistrados que integran las secciones de la Sala Superior y por los dos Magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración. El Pleno Jurisdiccional estará integrado por el Presidente del Tribunal y por los diez Magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior y bastará la presencia de siete de sus miembros para que se pueda tomar la votación respectiva. La Sección Tercera se conforma de tres Magistrados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Es importante mencionar que la Primera y la Segunda sección cuentan con competencia administrativa y fiscal y la tercera con competencia en responsabilidades administrativas y con atribuciones para conocer sobre recursos

de apelación, facultad de atracción, recursos de reclamación, fijar jurisprudencia entre otras.

La Junta de Gobierno y Administración, se integra por el Presidente del Tribunal que también será Presidente de la Junta de Gobierno y Administración, dos Magistrados de Sala Superior y dos Magistrados de Sala Regional. La Junta de Gobierno y Administración, es el Órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia disciplina y carrera jurisdiccional y contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración, no ejercerán funciones jurisdiccionales pero una vez que terminen su encargo retomarán sus funciones jurisdiccionales por el tiempo restante del período por el cual fueron designados.

Las Salas Regionales tendrán el carácter siguiente:

- I. **Ordinarias:** Conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 3, de esta Ley, con excepción de aquéllos que sean competencia exclusiva de las Salas Especializadas y de las Secciones;
- II. **Auxiliares:** Apoyarán a las Salas Regionales con carácter de Ordinarias o Especializadas, en el dictado de las sentencias definitivas, diversas a las que se tramiten en la vía sumaria. Su circunscripción territorial la determinará el Pleno General a propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, de acuerdo a los estudios cualitativos y cuantitativos;
- III. **Especializadas:** Atenderán las materias específicas, con la jurisdicción, competencia y sedes que se determinen en esta Ley o en el Reglamento Interior de este Tribunal, de acuerdo a los estudios y propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, con base en las necesidades del servicio, y
- IV. **Mixtas:** Serán aquellas que contengan dos de las funciones anteriores.

El Tribunal tendrá Salas Regionales, integradas por tres Magistrados cada una, con jurisdicción en la circunscripción territorial y sede que les sea asignada en el Reglamento Interior del Tribunal, o en esta Ley.

Por todo lo anterior y por otras atribuciones, facultades y competencias, se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia administrativa y la

Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo objeto de esta última, es distribuir competencias entre los órdenes de gobierno, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; máxime que en su artículo 3 fracciones XVI, XVII, XIX y XXVII establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- XVI. Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;
- XVII. Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;
- XIX. Magistrado:** El Titular o integrante de la sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o de las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas;
- XXVII. Tribunal:** La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas.”

Como hemos visto, es a partir de 2015, derivado del hartazgo social contra la corrupción, que la agenda legislativa se orienta a realizar trabajos con el objeto de inhibir si es que no a erradicar la corrupción y en ese tenor, es al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a quien compete la impartición de justicia en relación a las faltas administrativas y, en lo relativo a las faltas administrativas graves, le compete a la Tercera Sección de dicho Tribunal; en cuyas etapa procesales, se va descubriendo y entendiendo el fenómeno de la corrupción; es ahí, en ese entramado, cuando deben emerger los criterios axiológicos que deben ser irreductiblemente observados por el juzgador.

Por lo anterior, **el impartidor de justicia debe tener conocimientos particularizados del Sistema de Responsabilidades y conocimiento pleno del régimen constitucional de diversos principios para el desempeño de la administración pública**; en ese tenor, el artículo 109 fracción III constitucional, propugna por la axiología jurídica que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública; en otras palabras establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; dicha axiología se extiende de manera puntual y se plasman en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde digamos, se consagra la naturaleza de los valores jurídicos y al mismo tiempo morales. Dicho artículo establece medularmente lo siguiente:

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.”

El orden jurídico exige que esa axiología se aplique actuando bajo un concepto ético-jurídico, conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen en razón de su empleo, cargo o comisión por lo que deben conocer y cumplir con las regulaciones de sus facultades y atribuciones, cuyo ejercicio debe ser con rectitud, sin obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización. La función jurisdiccional debe buscar satisfacer el interés superior de la justicia, por encima de intereses particulares, personales o ajenos.

Hemos dicho que es al Tribunal Federal de Justicia Administrativa a quien compete juzgar las faltas administrativas graves previstas en el Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tales como cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, conflicto de intereses, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, simulación de acto jurídico, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato, nepotismo, y obstrucción de justicia; competencia que se adminicula con las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Las faltas administrativas graves, señaladas en supra líneas y tipificadas en los artículos 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 60Bis., 61, 62, 63, 63Bis. y 64 de la Ley General inmediatamente arriba citada, serán investigadas y substanciadas de acuerdo al artículo 109 fracciones III y IV de la Constitución, por la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Internos de Control o por sus homólogos en las

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Entidades Federativas según corresponda y serán resueltas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que resulte competente. Incurrir en alguno de los catorce antijurídicos tipificados en los artículos en comento, traerá como consecuencia sanciones que el procedimiento correspondiente determinará al cual se hará acreedor. Las demás faltas administrativas serán conocidas y resueltas por los Órganos Internos de Control.

En cuanto a las faltas administrativas graves de los particulares se tipifican en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (artículos del 65 al 72) y que podemos enunciar a continuación: soborno, participación ilícita en procedimientos administrativos, tráfico de influencias, utilización de información falsa, obstrucción de facultades de investigación, colusión, uso indebido de recursos públicos y contratación indebida de ex servidores públicos.

Un caso en situación especial en cuanto a las faltas administrativas en que pueden incurrir los particulares, se encuentran descritas en el artículo 73 de la Ley que inmediatamente en supra líneas se cita y que al tenor literal establece:

“Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las mencionadas conductas a que se refiere el Capítulo anterior”.

Por lo expuesto en los dos párrafos que anteceden, incluso los partidos políticos que son entidades de interés público, deben reflejar con claridad lo relativo a la obtención, manejo y destino de los recursos públicos y privados que reciban para el desarrollo de sus actividades ordinarias y de campaña. Por lo tanto, en cuanto a este tema, se debe privilegiar el principio de transparencia y no el de secrecía. Acción de Inconstitucionalidad 19/2005. (Tesis jurisprudencial número 146/2005 18-oct-2005)

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como puede observarse, es el Tribunal Federal de Justicia Administrativa el Órgano Jurisdiccional Autónomo a quien se dota por disposición de Ley, de facultades y atribuciones para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa; es por ello, que el magistrado anticorrupción debe también **conocer el esquema de declaración de situación patrimonial, fiscal y de intereses** y percatarse de la congruencia o no de la metamorfosis patrimonial de servidores públicos, lo cual se determina a través de los instrumentos de rendición de cuentas con el análisis de las declaraciones que todo servidor público obligado debe presentar y actualizar en las fecha que la propia ley establece y que consisten en la Declaración Fiscal, Declaración Patrimonial y Declaración de Intereses; esto, debido a lo que establece el último párrafo del artículo 108 constitucional, cuyo mandato obliga a los servidores públicos a realizar bajo protesta de decir verdad dichas declaraciones; obligaciones éstas, que se robustecen con la legislación aplicable que en el caso de la **Declaración Fiscal**, se hará conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a su artículo 1, que para el caso de Persona Físicas con observancia a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley en cita y se debe realizar en el mes de abril de cada año. En el caso de Personas Morales, de acuerdo a su artículo 76. En el caso de la **Declaración Patrimonial**, se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VIII y XXVI, 32 Y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En el caso de la **Declaración de Intereses** tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con las normas y formatos que expida el Comité Coordinador a propuesta del Comité de Participación Ciudadana. Los plazos para la presentación de la declaración en comento, son los mismos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de la materia y podrán realizarse a través de las nuevas tecnologías que ofrece el Internet en el sitio Declaranet en el caso de la Declaración patrimonial y de Intereses, y en la página del SAT respecto a la declaración fiscal.

El dinero es sin duda un bien que despierta codicia y que de manera recurrente servidores públicos y particulares, con tal de obtenerlo, incurren en conductas antijurídicas. Entonces, para el control de los recursos públicos conque el Estado dota a la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, **es necesario tener conocimientos sobre la fiscalización y rendición de cuentas y de los principios y normas que regulan dicha fiscalización; la integración de los recursos públicos y su aplicación vinculado con la normatividad que rigen los ingresos y egresos de la federación y como se estructura y fiscaliza la cuenta pública.** En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 79, menciona a la Auditoría Fiscal de la Federación, que es el Órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados, con autonomía técnica que se encarga de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los Poderes de la Unión, las Entidades Federativas, Municipios, los Órganos Constitucionales Autónomos y Fideicomisos; en ese sentido, investigan los actos u

omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita respecto a los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que es el marco jurídico que rige su actuación y reglamenta los artículos 73 fracción XXIV, 74 fracciones II y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ello, dicho órgano Fiscalizador tiene la facultades y atribuciones de revisar y fiscalizar:

- La cuenta Pública.
- Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de ésta ley (LFRCF), respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la cuenta pública en revisión.
- La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales y
- El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los Estados y Municipios, que cuenten con la garantía de la federación.

La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables y la práctica de auditorías sobre el desempeño de las autoridades, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas federales. La fiscalización de la Cuenta Pública se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; cuyo objeto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Federal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos de la Federación;

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

i. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

ii. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, y

iii. Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;

b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, y

c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, y

IV. Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

La mecánica de aplicación directa de fiscalización de las operaciones que involucran recursos públicos federales o participaciones federales a través de subsidios, transferencias, contrataciones, fideicomisos, donativos fondos, entre otras operaciones, están insoslayablemente sujetas a revisión por parte de la Auditoría Fiscal de la Federación, quien estudiará, examinará y hará un análisis exhaustivo del origen y destino de esos recursos a fin de establecer si se han causado daños o perjuicios o ambos, en contra de la Hacienda Pública Federal o, en su caso, del patrimonio de los Entes Públicos de la Federación; si se cumplió con toda la normatividad establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que exige llevar a cabo el correcto registro de contabilidad gubernamental, tales como obra pública, licitaciones, procesos de contratación, servicios, arrendamientos, conservación uso, destino, afectación y baja de bienes muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales e inmateriales y digitales de los entes públicos. Si derivado de dichas revisiones en el ejercicio de la fiscalización, la Auditoría Superior de la Federación detecta una falta grave, deberá incoar el procedimiento de responsabilidad administrativa ante el Tribunal de Justicia Federal Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en materia penal. Así las cosas, la Auditoría Fiscal de la Federación como Organismo Técnico Especializado de la Cámara de Diputados, monitorea y audita los recursos públicos federales y no solo eso, sino que también las participaciones federales y las garantías sobre financiamiento de gobiernos locales y presentar las faltas administrativas y hechos de corrupción ante las autoridades competentes.

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido su mecánica consiste en fiscalizar los recursos federales que administran los estados y municipios, así como aquellos que son ejercidos por cualquier persona física, moral, pública o privada, además de los transferidos a fideicomisos, mandatos y fondos. Asimismo, audita los recursos en tiempo real y los gastos en ejercicios anteriores realizando auditorias respecto del ejercicio fiscal en curso o aun sin haberse terminado (auditoria en tiempo real) y de ejercicios anteriores derivado de denuncias ya sea por conducto del comité de participación ciudadana del sistema nacional anticorrupción o de la sociedad civil, y de concretarse alguna falta administrativa grave de servidores públicos y o particulares presentara la denuncia de hechos de corrupción ante el tribunal fiscal de justicia administrativa.

Continuando con este ensayo, tocando someramente la amplísima gama de regulaciones que se establecen en los distintos instrumentos jurídicos que amalgaman al Sistema Nacional Anticorrupción, vemos, como hemos dicho anteriormente, que el dinero es causa de codicia. En el género humano, hay conductas sublimes y virtuosas, pero también deleznable y miserables; luego entonces, en el ser humano existe buena y mala levadura. Por ello se implementó el **andamiaje del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con cuya instrumentación normativa se coordina con las Entidades Federativas y Municipios para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas**, es decir, se pretende tener un buen manejo del dinero público, establece la forma de distribución de las participaciones federales entre las diversas autoridades fiscales y las bases de su organización y funcionamiento grosso modo se encuentra en la Ley de Coordinación Fiscal artículos 1, 13, 14, 16, Ley que regula, armoniza y ordena el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuyo objeto, a mas de ejercer y fortalecer al federalismo, es como se dijo anteriormente, para distribuir entre la Ciudad de México, las Entidades Federativas y los Municipio, las participaciones en los ingresos federales mediante convenios de coordinación; ya sea en materia de administración de ingresos federales, que comprenden las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración que serían ejercidas por autoridades fiscales de los Estados o de los Municipios cuando así se convenga. Las fórmulas de la recaudación federal participable las encontramos en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

En los convenios de mérito, se detallan que ingresos se pactan, que facultades se ejercerán y todo lo convenido se publicará en el Diario Oficial de la Federación y empezará a surtir efectos en las fechas que en el propio convenio se haya pactado o bien, al día siguiente de su publicación en el medio oficial de la federación. Desde luego, la delegación de esas actividades a las Entidades Federativas o Municipios por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no resulta inconstitucional

porque la Ley de Coordinación Fiscal la faculta para ello. Sin embargo, la Secretaría de Hacienda y Crédito público a través del Servicio de Administración Tributaria, puede ejercer su facultad de verificación aún cuando la Entidad federativa tenga delegada esas facultades.

Ahora bien, la propia Ley de Coordinación fiscal nos dice **como se constituyen los organismos en materia de coordinación fiscal**, con lo cual el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los gobiernos de las entidades, por medio de su órgano hacendario, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través de:

- I.- La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.
- II.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- III.- El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).
- IV.- La Junta de Coordinación Fiscal.

En ese sentido, los artículos del 17 al 24 de la Ley en comento establece al tenor literal lo siguiente:

“Artículo 17.- La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales se integrará por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y por el titular del órgano hacendario de cada entidad. La Reunión será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el funcionario de mayor jerarquía presente en la Reunión, de la entidad en que ésta se lleve a cabo.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos, y los titulares del área hacendaria de las entidades por la persona que al efecto designen.

Artículo 18.- La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales sesionará, cuando menos una vez al año en el lugar del territorio nacional que elijan sus integrantes. Será convocada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

En la convocatoria se señalarán los asuntos de que deba ocuparse la Reunión.

Artículo 19.- Serán facultades de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales:

- I.- Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Reunión Nacional, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y de sus grupos de trabajo, del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Junta de Coordinación Fiscal.
- II.- Establecer, en su caso, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las entidades, para el sostenimiento de los órganos citados en la fracción anterior.
- III.- Fungir como asamblea general del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y aprobar sus presupuestos y programas.
- IV.- Proponer al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los Gobiernos de las Entidades por conducto del titular de su órgano hacendario, las medidas que estime convenientes para actualizar o mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 20.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales se integrará conforme a las siguientes reglas:

- I.- Estará formada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por ocho entidades. Será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos de dicha Secretaría, y por el titular del órgano hacendario que elija la Comisión entre sus miembros. En esta elección no participará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.- Las entidades estarán representadas por las ocho que al efecto elijan, las cuales actuarán a través del titular de su órgano hacendario o por la persona que éste designe para suplirlo.
- III.- Las entidades que integren la Comisión Permanente serán elegidas por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa:

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

GRUPO UNO: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

GRUPO DOS: Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas.

GRUPO TRES: Hidalgo, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala.

GRUPO CUATRO: Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit

GRUPO CINCO: Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.

GRUPO SEIS: Distrito Federal, Guerrero, México y Morelos.

GRUPO SIETE: Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

GRUPO OCHO: Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Con base en un análisis de las características socio-económicas y geográficas que tengan las entidades federativas, cada 10 años, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá proponer a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales una reclasificación de los ocho grupos señalados en esta fracción, que deberá ser aprobada mediante votación unánime de esta última.

- IV.- Las entidades miembros de la Comisión Permanente durarán en su encargo dos años y se renovarán anualmente por mitad; pero continuarán en funciones, aún después de terminado su período, en tanto no sean elegidas las que deban sustituirlas.
- V.- La Comisión Permanente será convocada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, por el Subsecretario de Ingresos o por tres de los miembros de dicha Comisión. En la convocatoria se señalarán los asuntos que deban tratarse.
- VI. Será invitado permanente a las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, el Presidente de la Conferencia Nacional de Municipios de México, siempre que las reuniones no correspondan a sesiones de trabajo con la participación exclusiva de los funcionarios a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 21.- Serán facultades de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales:

- I.- Preparar las Reuniones Nacionales de Funcionarios Fiscales y establecer los asuntos de que deban ocuparse.
- II.- Preparar los proyectos de distribución de aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las Entidades para el sostenimiento de los órganos de coordinación, los cuales someterá a la aprobación de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.
- III.- Fungir como consejo directivo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y formular informes de las actividades de dicho Instituto y de la propia Comisión Permanente, que someterá a la aprobación de la Reunión Nacional.
- IV.- Vigilar la creación e incremento de los fondos señalados en esta Ley, su distribución entre las Entidades y las liquidaciones anuales que de dichos fondos formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como vigilar la determinación, liquidación y pago de participaciones a los Municipios que de acuerdo con esta Ley deben efectuar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Entidades;
- V.- Formular los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 11 de esta Ley.
- VI.- Las demás que le encomienden la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos hacendarios de las entidades.

Artículo 22.- El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes funciones:

- I.- Realizar estudios relativos al sistema nacional de coordinación fiscal.
- II.- Hacer estudios permanentes de la legislación tributaria vigente en la Federación y en cada una de las entidades, así como de las respectivas administraciones.
- III.- Sugerir medidas encaminadas a coordinar la acción impositiva federal y local, para lograr la más equitativa distribución de los ingresos entre la Federación y las entidades.

- IV.- Desempeñar las funciones de secretaría técnica de la Reunión Nacional y de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- V.- Actuar como consultor técnico de las haciendas públicas.
- VI.- Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales.
- VII.- Capacitar técnicos y funcionarios fiscales.
- VIII.- Desarrollar los programas que apruebe la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

Para el desempeño de las funciones indicadas el Instituto podrá participar en programas con otras instituciones u organismos que realicen actividades similares.

Artículo 23.- Los órganos del Instituto a que se refiere el artículo anterior, serán:

- I.- El director general, que tendrá la representación del mismo.
- II.- La asamblea general que aprobará sus estatutos, reglamentos, programas y presupuesto. La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales Fungirá como asamblea general del Instituto.
- III.- El consejo directivo que tendrá las facultades que señalen los estatutos. Fungirá como consejo directivo la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Artículo 24.- La Junta de Coordinación Fiscal se integra por los representantes que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos hacendarios de las ocho entidades que forman la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

En todo este universo legal, al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, compete también, estudiar y analizar en caso de que llegue a esa esfera jurisdiccional, si alguna gestión financiera cumplió con toda la normatividad aplicable. Tanto el Órgano Fiscalizador, como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, van estrechamente vinculados con la observancia a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. Creo oportuno también mencionar que la Auditoría Fiscal de la Federación, también tiene entre sus facultades, emitir observaciones y recomendaciones derivadas de sus observaciones a efecto de que puedan ser solventadas por el ente fiscalizado.

En la labor jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es necesario desde luego, tener **conocimientos sobre la contabilidad gubernamental** cuya Ley General exige llevar a cabo el buen registro de la contabilidad gubernamental tales como obra pública, licitaciones públicas, procesos de contratación, servicios, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación y baja de bienes muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales e inmateriales y digitales de los entes públicos. La contabilidad gubernamental, determina la valuación del patrimonio del Estado Mexicano y su expresión en los estados financieros; en otras palabras y de acuerdo a la Ley, la Contabilidad Gubernamental, es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental que se utiliza para el registro de transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresado en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos, identificables y cuantificables que afecten los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio del Estado, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

De acuerdo al artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

- I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;
- II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;
- III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;
- IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:
 - a) Ingresos presupuestarios;
 - b) Gastos presupuestarios;
 - c) Postura Fiscal;
 - d) Deuda pública, y

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

Desde luego, **los Entes públicos, tendrán que publicar en razón de los principios de transparencia y difusión toda la información financiera** tal cual lo exige el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenidos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y difundirse en la página de internet del respectivo ente público; independientemente que dicha información pueda complementar lo que otros ordenamientos jurídicos ya disponen en ese ámbito, como por ejemplo el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los sujetos obligados pongan a disposición del público, diversa información que en dicho artículo se lista. La información de la contabilidad gubernamental, (transparencia) también deberá publicarse en los medios oficiales, en términos de las disposiciones aplicables.

El artículo 134 constitucional, que reglamenta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen que los recursos económicos de que disponga la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para lo cual fueron destinados; los resultados del ejercicio de dichos recursos, serán evaluados por las áreas técnicas; es por ello, que **es necesario conocer el marco legal que regula los procedimientos de contratación por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa**; es decir, que esas tres formas de contratación se evalúan; de lo cual, pueden derivarse controversias legales, lo cual refuerza en esta materia, la concepción de carácter contractual que existe entre el Proveedor y la Autoridad que permita encontrar soluciones más ágiles a la controversia. Estos mecanismos no son excluyentes y pueden agotarse hasta llegar a la solución; pero, no son un impedimento para que se opte acudir directamente a los tribunales si se presentaron conductas antijurídicas tipificadas en la legislación. Entonces, antes de pasar a la arena de los tribunales, vemos tres formas de solucionar las controversias que contempla la Ley reglamentaria del artículo 134 constitucional:

- Procedimiento de inconformidad. (Artículos del 65 al 76).
- Procedimiento de Conciliación. (Artículos del 77 al 79).
- Procedimiento de Arbitraje. (Artículos del 80 al 86).

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las controversias que se citan en los tres renglones que inmediatamente anteceden, pueden derivarse por los procedimientos de contratación que son, ya la licitación pública (artículos del 26 al 39) la invitación a por lo menos tres personas y la adjudicación directa (estos dos últimos sus procedimientos van del artículo 40 al 43) de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Es importante mencionar que las dependencias o Entidades públicas seleccionarán que procedimiento de contratación asegura al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto al precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para beneficio del peculio público.

Así mismo el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público nos dice que los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, tendrán **sanciones** que impondrá la Secretaría de la Función Pública con las multas correspondientes (se deberá actualizar con las una)

La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;
- II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;
- III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;
- IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;
- V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento, y

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.

En su artículo 61 establece: La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. Las condiciones del infractor.

La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta

que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido. Desde luego que si como se ha dicho anteriormente, el servidor público o particular incurren en alguna falta grave, tipificada en la Ley General de Responsabilidad Administrativa, será el Tribunal Federal de Justicia Administrativa quien quien tendrá que ser resolver sobre el asunto.

La propia ley de la materia nos dice que no se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de esta Ley.

Por todo lo expuesto, podemos apreciar que a partir de la reforma constitucional de 2015, se instauran los cimientos del el Sistema Nacional Anticorrupción, se establece un sistema garantista, que, por lo que compete al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se norma en su Ley Orgánica y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en esta última, se incluye la responsabilidad de los particulares vinculados a una falta grave.

Es así que este modelo garantista, nos remite a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya aplicación va destinada a los servidores públicos y a los particulares y en ese tenor, dicha ley tiene características que podemos apreciar:

- Tiene observancia general en toda la república; es decir, es aplicable a las autoridades y servidores públicos del orden federal, estatal y municipal.
- Tipifica faltas administrativas graves vinculadas a hechos de corrupción.
- El objetivo de esta nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, es inhibir la corrupción; esa es su directriz, su encausamiento teleológico.
- Las autoridades que ejercen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se diferencian por ser unas investigadoras, otras substanciadoras y las jurisdiccionales que son las resolutoras y tienen como ley supletoria, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, otorga facultades y atribuciones al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para resolver respecto de acciones resarcitorias, pago de indemnizaciones por daños y perjuicios a la hacienda pública, ya sean éstos servidores públicos, particulares, personas físicas o morales cuyas conductas estén tipificadas como faltas administrativas graves.

Como podemos ver, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se vincula estrechamente al Sistema Nacional Anticorrupción y este último tiene por objeto concatenar a las autoridades de todos los órdenes para prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas; es por ello, que de manera estructurada el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción.

La ley articuladora de este andamiaje para el ejercicio renovador de la función pública, es la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que amalgama como hemos dicho en este ensayo, a todas las nuevas leyes que se enuncian en la página 2 y que se administran con otras leyes que se reformaron para dicho fin y podemos enunciar a continuación:

- a) Ley de Coordinación Fiscal (última reforma 30-ene-2018).
- b) Ley General de Contabilidad Gubernamental (última reforma 30-ene-2018).
- c) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (última reforma 11-ene-2021).
- d) Código Penal Federal (última reforma 19-feb-2021).

Sin duda el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se nutre además de todo este universo de leyes que aportan luces para el buen desempeño de la actividad administrativa y jurisdiccional, con los **criterios jurídicos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha emitido ya sean tesis o jurisprudencias que pueden orientar a los juzgadores Ad Quo y Ad Quem, en torno a sus decisiones jurisdiccionales. Es así que podemos tomar como ejemplo la Tesis P./J.27/2012 (9ª) que el Pleno de la SCJN emitió y que versa sobre las participaciones federales y la acotación a la libre administración pública hacendaria. O, la Tesis PC.I.A. J/157 A(10ª) que versa sobre la substanciación de procedimientos administrativos relativos a la Ley General de Responsabilidad Administrativa y la Tesis PC.II.A. J/12 A (10ª) relativa a la actualización de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos; o la Tesis aislada I.9º.P.255 P (10ª) relativa a criterios interpretativos como el reconocimiento al Derecho Humano a vivir en un ambiente libre de corrupción. Acción de Inconstitucionalidad 19/2005, plasmada en la tesis

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

jurisprudencial número 146/2005 el 18 de octubre de dos mil cinco, relativo al manejo de recursos públicos y privados de los partidos políticos que se regirá por el principio de transparencia. Estas Tesis, que fueron emitidas unas por la SCJN y otras por los Plenos de Circuito y otras mas, dan luz a la labor de justicia, bajo el manto de la Norma Fundamental. Es decir, el Poder Judicial de la Federación, es una guía a través de su acervo jurídico; aplicable en el desempeño de las funciones de autoridades administrativas y/o jurisdiccionales; a lo que se suman los diversos documentos suscritos por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado de la República; como por ejemplo, la Convención de la Organización de los Estados Americanos (OEA 1996) relativa a la Convención Interamericana contra la corrupción, ratificada en 1997. La convención de las Naciones Unidas (ONU) contra la corrupción en 2003 y ratificada en julio de 2004 entre otras.

Por último es importante mencionar que toda la actividad de los entes públicos debe ser con **transparencia, tal cual lo establece el artículo 6 constitucional** cuyo espíritu es garantizar el derecho que tiene toda persona a la información; transparente, plural y oportuna; es decir, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

La Ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Respecto a la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Todo este derecho a la transparencia se rige por diversas Leyes que a continuación podemos citar:

- ❖ Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
(expedida julio-05-2010).
- ❖ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
(expedida mayo-04-2015).
- ❖ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
(expedida mayo-09-2016).
- ❖ Ley General de Archivos.
(expedida junio-15-2018).

Dato importante al respecto de la transparencia, es que el 8 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que obliga al Poder Judicial de la Federación y de la Entidades Federativas, dar a conocer en versiones públicas todas sus sentencias, las versiones estenográficas, procesos por medio de los cuales se designan a los jueces y magistrados, así como las listas que diariamente se publiquen.

Llegamos a la conclusión respecto al papel del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Sistema Nacional Anticorrupción. Es un Órgano Jurisdiccional Autónomo para emitir fallos y jurisdicción plena.

En este ensayo, hemos tratado de expresar en una exposición micra pero ejecutiva, la existencia de toda una interdependencia entre las diversas leyes que sostienen la actuación del Tribunal; por ello, no podríamos entender realmente el funcionamiento de nuestro Sistema Anticorrupción, si como Tribunal Federal de Justicia Administrativa, no estudiamos cuidadosamente las leyes que lo rigen; ello se halla constitucionalmente inserto y nos da las bases para la actividad práctica en las ciencias jurídicas, que se desarrollan en el campo de los tribunales y en el combate jurisdiccional.

Pese a los grandes esfuerzos gubernamentales, a la fecha no se ha logrado efectivamente el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción. Es imprescindible por obligación y por respeto a la reforma que se realizó a nuestra Carta Magna, se dictaminen los nombramientos para las Magistraturas Anticorrupción del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su debida

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

conformación y es una condición esencial para la debida observancia al artículo 73 fracción XXIX-H constitucional y al artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en ese sentido, dicho Tribunal pueda desarrollar su encomienda legal y reforzar la coordinación armónica entre las diversas autoridades que convergen en el Sistema Nacional Anticorrupción, perfeccionando con ello, el marco jurídico general, que e

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Prima

Abril de 2021

Estados Unidos Mexicanos



Universidad Autónoma de Yucatán



RECTORIA

Se elimina. Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firma del Interesado

Por cuanto el ciudadano

Carlos Alberto Puga Bolfo



ha acreditado en debida forma, que hizo todos los estudios correspondientes, haber sido aprobado en el examen profesional que sustentó en la Facultad de Derecho el día dos del mes de mayo del año en curso y haber cumplido con los demás requisitos legales, esta Universidad le confiere el título de

Licenciado en Derecho

que lo autoriza para el ejercicio de la profesión.

Mérida, Yucatán, México, a los dieciocho días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa

El Rector

ALVARO J. MIMENZA CUEVAS
Ingeniero Civil

El Director de la Facultad de Derecho

CARLOS MANUEL HERRERA HEREDIA
Abogado

El Secretario General

FELIPE ESCALANTE RUZ
Químico Farmacéutico

El Secretario Académico de la Facultad de Derecho

CARLOS VALLABO VILLAMIL
Abogado



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 5b660941-75b7-473d-8905-2cf50c58d2bb

NOTARIO: Eduardo Garduño García Villalobos, Notario 135 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 16/03/2021 10:58:17

NÚMERO DE REGISTRO: 22870 del libro 11.

PÁGINA: 1 de 4.

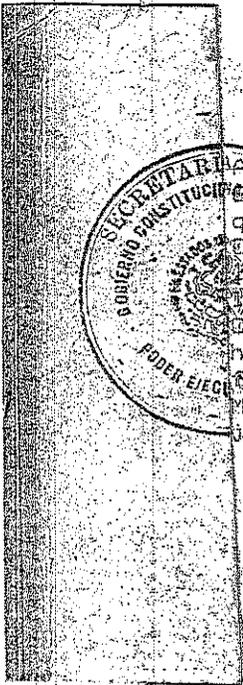


Secretaría General

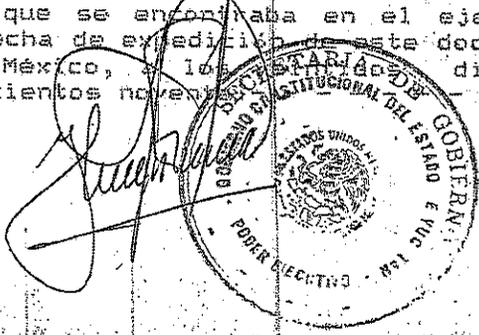
Registrado en la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Yucatán con el No. 543 del Legajo 29 respectivo. Mérida, Yuc., 4 de Junio de 1990

EL SECRETARIO GENERAL

[Signature]
Q. F. Felipe Escobar Ruz



HECTOR JOSE VICTORIA MALDONADO, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 32 fracción XV de la Ley de la Administración Pública del Estado y 8 fracción de la Ley de Reglamentos de la Secretaría de Gobierno, legaliza la firma del Ingeniero Civil Alvaro J. Mimenza Cueva, Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, haciendo constar que se encontraba en el ejercicio de sus funciones en la fecha de expedición de este documento. -- Mérida, Yucatán, México, a los 04 días del mes de Junio de mil novecientos noventa 0.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE YUCATAN
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN
DIRECCION GENERAL DE FINANZAS

DERECHOS E IMPUESTOS ADICIONALES
ESTABLECIDOS POR LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO EN VIGOR
POR SERVICIOS PRESTADOS POR:

LEGALIZACION DE FIRMAS
 CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DEL IMPUESTO PREDIAL
 CATASTRO COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS
 PODER O MANDATO
 ESCRITURAS PUBLICAS Y CONTRATOS.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO
 CUALQUIER ESCRITURA SIN CUANTIA
 REGISTRO PUBLICO NOTAS E INSCRIPCIONES
 REGISTRO PUBLICO CERTIFICADOS
 TESTAMENTO.

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE PAGO, SI TIENE MARCADO SU IMPORTE POR LA MAQUINA REGISTRADORA Y AUTORIZADO CON LA FIRMA DEL CAJERO Y EL SELLO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN

NOTARIO
MERIDA YUCATAN MEXICO
CAJERO

IMPORTE TOTAL DE DERECHOS E IMPUESTOS ADICIONALES
ORIGINAL

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 5b660941-75b7-473d-8905-2cf50c58d2bb
NOTARIO: Eduardo Garduño García Villalobos, Notario 135 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 16/03/2021 10:58:17
NÚMERO DE REGISTRO: 22870 del libro 11.
PÁGINA: 3 de 4.

